

	REGLAMENTO			REG-DGJ-018
	Fecha de Emisión: 05/04/2019	Fecha de Revisión: N/A	No. Revisión. 0	Página 1 de 12

REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES PARA PERSONAL DOCENTE Y ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAC

Considerando:

- Que, La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece en su artículo 64: *“Art. 64.- Referendo en instituciones de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en las instituciones de educación superior, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del rector o rectora del máximo órgano colegiado superior; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El estatuto de cada institución de educación superior normará esta facultad.”*
- Que, el artículo 44.1 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico ISMAC, respecto a las faltas y sanciones, determina: *“Son faltas de los docentes las establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón de los Docentes del Instituto y las sanciones aplicables son las que expresamente se señalan en dicho Reglamento que serán aplicadas por la autoridad competente, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.”*
- Que, en el mismo cuerpo legal se establece: *“Art. 121.- Reglamento especial.- En el Reglamento Especial de Faltas y Sanciones se establecerá el procedimiento según la gravedad de la falta, garantizándose en todo caso el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.”*
- Que, dentro de las atribuciones del Consejo Directivo del Estatuto ISMAC, en su artículo 39, se consideran: *“Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes: (...) Proponer, aprobar y reformar normas internas, instructivos y reglamentos en los aspectos técnico-académicos de la Institución”*
- Que, dentro del ejercicio de sus funciones, el Rector ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; presidirá el Consejo Académico Superior, el Consejo Directivo y aquellos órganos que señalen este Estatuto y el Reglamento General

En ejercicio de sus atribuciones,

	REGLAMENTO			REG-DGJ-018
	Fecha de Emisión: 05/04/2019	Fecha de Revisión: N/A	No. Revisión. 0	Página 2 de 12

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES PARA PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAC

TÍTULO I DEL ÁMBITO Y OBJETIVO

Artículo 1.- El ámbito del presente Reglamento se aplicará para el juzgamiento de faltas cometidas por la planta docente, personal administrativo u operativo y la comunidad estudiantil del Instituto Superior Tecnológico ISMAC

Artículo 2.- El objetivo del presente Reglamento es establecer un debido proceso y derecho a la defensa, para aplicar las sanciones que correspondan, cuando fuere el caso, en observancia estricta de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Interno y demás normativa aplicable.

TÍTULO II DE LAS FALTAS

Artículo 3.- Son faltas de los estudiantes, personal administrativo u operativo y docentes e investigadores

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía institucional;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

	REGLAMENTO			REG-DGJ-018
	Fecha de Emisión: 05/04/2019	Fecha de Revisión: N/A	No. Revisión. 0	Página 3 de 12

- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes privados;
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica;
- h) Portar armas (de cualquier tipo) dentro de las instalaciones del Instituto;
- i) Cobrar de manera injustificada y sin autorización de las autoridades cualquier material metodológico (copias, folletos, papers, libros, cuadernillos, entre otros)
- j) Utilizar la información confidencial con fines de competencia desleal;
- k) Ingerir alcohol y sustancias psicotrópicas dentro de las instalaciones del Instituto, o acudir a clases/actividades/programas, en estado etílico;
- l) Realizar actividades políticas dentro de la Institución; y
- m) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Reglamento, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución;

Artículo 4.- Gravedad de las faltas

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, personal administrativo u operativo, docentes e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

1. Amonestación escrita;
2. Pérdida de una o varias asignaturas;
3. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
4. Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, personal administrativo u operativo, docentes e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en el presente reglamento y demás faltas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO III

DE LAS SANCIONES AL DOCENTE Y PERSONAL ADMINISTRATIVO U OPERATIVO

Artículo 5.- Sanciones Disciplinarias

Todas las sanciones disciplinarias determinadas en el presente Instrumento para los docentes y personal administrativo u operativo, serán impuestas por el Consejo Académico

	REGLAMENTO			REG-DGJ-018
	Fecha de Emisión: 05/04/2019	Fecha de Revisión: N/A	No. Revisión. 0	Página 4 de 12

o quien haga sus veces por delegación del mismo, previo el respectivo proceso de visto bueno a excepción de las amonestaciones verbales y escritas que serán impuestas por el Rector(a) o su delegado y serán ejecutadas por la Institución previo el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Todas las sanciones administrativas que se impongan al docente serán incorporadas a su expediente personal, mismos que reposan en los archivos de Secretaría General del Instituto.

Si el docente o personal administrativo u operativo, cometiere dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave.

Artículo 6.- De las faltas leves

Son aquellas acciones u omisiones realizadas por error, descuido o desconocimiento menor sin intención de causar daño y que no perjudique gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento académico.

Se considerarán como faltas leves las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por el Instituto Superior Tecnológico ISMAC para velar el orden interno, tales como:

- a. Incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada o un día laboral;
- b. Desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral;
- c. Salidas cortas en su horario normal de clases no autorizadas por la Dirección correspondiente;
- d. Desacato a disposiciones legítimas verbales o escritas emitidas por la autoridad competente;
- e. Atención indebida al público y a otros docentes o estudiantes;
- f. Uso inadecuado de los bienes de la entidad, equipos, materiales, entre otros;
- g. Uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza.

Artículo 7.- De la amonestación verbal

Las amonestaciones verbales se impondrán al docente o personal administrativo u operativo, cuando desacate sus deberes, obligaciones y/o las disposiciones de las autoridades institucionales

Artículo 8.- De la amonestación escrita

	REGLAMENTO			REG-DGJ-018
	Fecha de Emisión: 05/04/2019	Fecha de Revisión: N/A	No. Revisión. 0	Página 5 de 12

Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración será sancionada con amonestación escrita, el docente o personal administrativo u operativo que en el período de un año calendario haya sido sancionado por dos ocasiones con amonestación verbal, serán sancionados por escrito por el cometimiento de faltas leves

Artículo 9.- De la sanción pecuniaria administrativa

Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas directamente con sanción pecuniaria, el docente o personal administrativo u operativo que reincida en el cometimiento de faltas que hayan provocado amonestación escrita por dos ocasiones, dentro de un año calendario, se impondrá la sanción pecuniaria, lo que no excederá del diez (10%) por ciento de la remuneración mensual unificada.

Artículo 10.- De la reincidencia en faltas leves

La reincidencia en el cometimiento de faltas leves que hayan recibido sanción pecuniaria dentro del período de un año calendario por parte del docente o personal administrativo u operativo, será considerada falta grave y constituirán causal para sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, previo la instauración del proceso del visto bueno correspondiente.

Artículo 11.- De las faltas graves

Son aquellas acciones u omisiones del docente o personal administrativo u operativo que contrarían gravemente el orden institucional, su cometimiento será sancionado con la suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución

Artículo 12.- De la suspensión temporal sin goce de remuneración

A más de las causales señaladas en los dos artículos precedentes de este Reglamento, el docente o personal administrativo u operativo podrá ser sancionado temporal sin goce de remuneración, que no exceda de treinta días cuando incurriere en las siguientes prohibiciones:

- a. Abandonar injustificadamente su trabajo;
- b. Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a la docencia e investigación durante el tiempo fijado como horario de trabajo;
- c. Negar o retardar de forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo;
- d. Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas;

	REGLAMENTO			REG-DGJ-018
	Fecha de Emisión: 05/04/2019	Fecha de Revisión: N/A	No. Revisión. 0	Página 6 de 12

- e. Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político, o religioso de cualquier naturaleza;
- f. Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar cualquiera de las libertades y derechos consagrados en la Constitución;
- g. Solicitar, aceptar o recibir dádivas, emolumentos, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes, dinero o privilegios y ventajas en razón de sus funciones; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;
- h. Percibir remuneración o ingresos complementarios sin prestar el servicio efectivo o desempeñar labora adquirida;
- i. Las demás prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

En caso de reincidir en una falta que haya merecido sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración, esta falta será sancionada con la destitución, previo procedimiento correspondiente (visto bueno).

Artículo 13.- Efectos de la suspensión

La sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración, tendrá los siguientes efectos para el docente o personal administrativo u operativo sancionado:

- a. No asistirá a su lugar de trabajo, ni ejercerá sus funciones durante el tiempo de la suspensión;
- b. No percibirá remuneración durante el tiempo de suspensión;
- c. El período de la suspensión no será considerado para la concesión de vacaciones;
- d. El puesto podrá ser llenado provisionalmente, por el tiempo que dure la suspensión, si se presenta la necesidad institucional;

Artículo 14.- De la destitución

La destitución del docente o personal administrativo u operativo constituye la máxima sanción administrativa disciplinaria y será impuesta únicamente por el Consejo Directivo.

Artículo 15.- Derecho a la Defensa

Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.

	REGLAMENTO			REG-DGJ-018
	Fecha de Emisión: 05/04/2019	Fecha de Revisión: N/A	No. Revisión. 0	Página 7 de 12

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES AL ESTUDIANTE

Artículo 16.- Sanciones Disciplinarias

Todas las sanciones disciplinarias determinadas en este Reglamento para el estudiante serán impuestas por el Consejo Académico Superior, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente Instrumento a excepción de las amonestaciones verbales y escritas que serán impuestas por el Rector(a) o su delegado y ejecutadas por el Departamento Académico a cargo.

Si la o el estudiante cometiere dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave.

Artículo 17.- De las faltas leves

Son aquellas acciones u omisiones realizadas por error, descuido o desconocimiento menor sin intención de causar daño y que no perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento académico.

Se considerarán faltas leves las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas en el Instituto Superior Tecnológico ISMAC para velar por el orden interno, tales como:

- a. Incumplir con las actividades académicas programadas, inobservando las normas vigentes dentro del horario y plazo establecidos;
- b. No observar debidamente las normas de buen comportamiento y disciplina en todos los eventos, programas, salidas de campo, giras, visitas y todos los actos académicos del Instituto;
- c. Realizar actividades de proselitismo político o religioso, dentro del instituto, y fuera del mismo cuando se tome el nombre del mismo;
- d. No cumplir con los compromisos contraídos con la Institución;
- e. No cuidar y velar por la limpieza, buena conservación, cuidado de bienes muebles e inmuebles, equipos y materiales propiedad del Instituto;
- f. Incumplimiento de sus obligaciones como representantes estudiantiles;
- g. Faltar a la moral y buenas costumbres propias del desarrollo de la Institución.

Artículo 18.- De la amonestación verbal

Las amonestaciones verbales se impondrán al estudiante, cuando desacate sus deberes, obligaciones y/o las disposiciones de las autoridades institucionales.

Artículo 19.- De la amonestación escrita

	REGLAMENTO			REG-DGJ-018
	Fecha de Emisión: 05/04/2019	Fecha de Revisión: N/A	No. Revisión. 0	Página 8 de 12

Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas con amonestación escrita, el estudiante que en el período de un año calendario haya sido sancionado por dos ocasiones con amonestación verbal, será sancionado por escrito por el cometimiento de faltas leves.

Artículo 20.- De las faltas graves

Son aquellas acciones u omisiones del estudiante que contrarían gravemente el orden jurídico o que alteran gravemente el orden institucional, su cometimiento y según la valoración serán sancionados con:

1. Amonestación de la Dirección Académica;
2. Pérdida de una o varias asignaturas;
3. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
4. Separación definitiva de la Institución.

Se considerarán como faltas graves las que se detallan a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

- a. Atentar contra el prestigio institucional;
- b. Atentar contra la autonomía y el patrimonio del Instituto;
- c. Irrespeto a las autoridades de la institución, planta docente, personal administrativo, operativo y comunidad académica;
- d. Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes.
- e. Suplantar, adulterar o falsificar exámenes, reportes, trabajos o cualquier tipo de documento;
- f. Paralizar las actividades académicas;
- g. Exigir pagos a sus compañeros por temas de rifas, sorteos y otras actividades no aprobadas por las autoridades de la Institución;
- h. Utilizar la imagen del Instituto con fines personales y sin previa autorización de Rectorado;
- i. Ingerir alcohol y sustancias psicotrópicas dentro de las instalaciones del Instituto, o acudir a clases en estado etílico;
- j. Portar armas (de cualquier tipo) dentro de las instalaciones de ISMAC;
- k. Discriminar a las autoridades, personal administrativo, operativo, planta docente y comunidad académica por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, o cualquier motivo que implique discriminación.

	REGLAMENTO			REG-DGJ-018
	Fecha de Emisión: 05/04/2019	Fecha de Revisión: N/A	No. Revisión. 0	Página 9 de 12

- l. Atentar física o psicológicamente contra el personal administrativo, operativo, planta docente, comunidad académica y autoridades institucionales;
- m. Otorgar rubros o cualquier tipo de retribución o emolumento a los docentes; e,
- n. Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y los reglamentos y resoluciones expedidos por organismo y autoridad competente.

TÍTULO V

DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 21.- Inicio del Proceso

El proceso disciplinario se inicia, de oficio o a petición de parte, para que aquellos estudiantes, docentes, investigadores(as) o personal administrativo u operativo, que haya incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Institucional, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

- **De Oficio.-** El o los miembros de la Dirección Académica que tenga/n conocimiento o presencien un hecho o acción de indisciplina cometidos por algún estudiante, docente, investigador(a) o personal administrativo u operativo, informará al Coordinador Académico a fin de que, previo conocimiento del Rector (a) del Instituto, inicie el proceso.
- **A petición de Parte.-** La denuncia de un hecho de indisciplina puede ser formulada por cualquier estudiante regular, docente, investigador(a), trabajador(a), empleado(a) o autoridad institucional, en contra de cualquier miembro de la comunidad estudiantil (estudiante, docente, investigador, etc.)

Artículo 22.- Contenido de la Denuncia

La denuncia deberá ser presentada por escrito y dirigida al Rector del Instituto Superior Tecnológico ISMAC, la misma que deberá contener la siguiente información:

1. Nombres y apellidos del peticionario(a);
2. La circunstancia de los hechos con claridad y precisión;
3. Nombres y apellidos de presunto(s) infractores(as);
4. Correo electrónico;
5. Firma del peticionario(a);

Artículo 23.- Remisión de Denuncias

	REGLAMENTO			REG-DGJ-018
	Fecha de Emisión: 05/04/2019	Fecha de Revisión: N/A	No. Revisión. 0	Página 10 de 12

En caso de que una autoridad o personal del instituto reciba una denuncia, deberá remitirla al Rector del Instituto.

Artículo 24.- Reconocimiento de firma

Una vez que el Coordinador Académico avoque conocimiento de la denuncia, previo a su calificación, dispondrá que el/la denunciante reconozca su firma, de esta manera se dará inicio al proceso.

Artículo 25.- Citación y notificación

El Coordinador Académico dispondrá, por medio de Secretaría, se cite a las partes con el inicio del proceso disciplinario.

La citación se hará por escrito y se realizará la notificación a través de cualquier medio físico o electrónico.

Artículo 26.- Contestación

Recibida la notificación, el denunciado, en el término de 3 días, contestará al planteamiento de la denuncia, adjuntando las pruebas de descargo que considere pertinentes.

Artículo 27.- Del término de prueba

Una vez vencido el término establecido en el artículo anterior, con la contestación o rebeldía, se procederá a la apertura del término de prueba por el término de 7 días, en el cual el denunciado podrá solicitar se practiquen las pruebas que considere necesarias y la Institución de estimarlo pertinentes podrá incorporar nuevos documentos o solicitar la práctica de otras pruebas.

Artículo 28.- Audiencia

Vencido el término de prueba, el Coordinador Académico dispondrá el señalamiento del día y hora para que se lleve a efecto la diligencia de sustanciación del proceso instaurado en la misma que se escuchará a las partes mediante audiencia oral.

De lo actuado en la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contenga un extracto de lo actuado en la misma, suscrito por los miembros del comité académico designado para la audiencia, las partes si quisieren suscribirla y el secretario que certificará la práctica de la misma.

Artículo 29.- De las conclusiones y recomendaciones

Concluida la audiencia, los miembros de la comisión, en el término de 5 días, previo al análisis de los hechos y de las bases legales y reglamentarias, remitirá a las máximas autoridades del Instituto el expediente de la denuncia y un informe final con las

	REGLAMENTO			REG-DGJ-018
	Fecha de Emisión: 05/04/2019	Fecha de Revisión: N/A	No. Revisión. 0	Página 11 de 12

conclusiones y recomendaciones a que hubiere lugar, señalando, de ser el caso, la sanción procedente dependiendo de la falta cometida.

Artículo 30.- De la sanción

El Consejo Académico Superior en el plazo de 30 días contados desde la recepción del informe final dispondrá, de ser el caso, y de manera sustentada y motivada, la aplicación de la sanción correspondiente.

En caso de existir una sanción, se registrará la sanción impuesta en el expediente del docente o personal administrativo; y, cuando se trate de un estudiante se registra en la unidad de admisión y registro y Secretaría General.

TÍTULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 31.- Reconsideración

El denunciado(a) que hubiere recibido una sanción, podrá interponer el recurso de reconsideración, dentro del término de días contados a partir de la notificación.

El recurso debe ser interpuesto al Coordinador Académico, quien pondrá en conocimiento del Consejo Directivo.

Artículo 32.- Apelación

El/ la estudiante, el docente o personal administrativo u operativo, que ha sido sancionado, podrá interponer el recurso de apelación ante el Consejo Superior Académico. De no presentar el recurso de apelación en los 3 días hábiles de haber sido notificado, la sanción quedará en firme.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por la Coordinación Académica con base en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto interno y este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

	REGLAMENTO			REG-DGJ-018
	Fecha de Emisión: 05/04/2019	Fecha de Revisión: N/A	No. Revisión. 0	Página 12 de 12

PRIMERA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Académico; sin perjuicio de su respectiva publicación por parte de la Secretaría General de la institución

DEROGATORIA

PRIMERA: A partir de la vigencia del presente Reglamento quedan derogados todos los Reglamentos, Instructivos o Disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Quito a los 05 días del mes de abril de 2019.